

RECTORIA

RESOLUCIÓN N° 006 DE 2017

Abril 20 de 2017

*"Por la cual se modifica el Reglamento de Investigación de la Fundación
Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU"*

El Rector de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO UNINPAHU**, **DOCTOR JESUS PEÑARANDA BAUTISTA** en uso de las atribuciones conferidas por la ley y por el estatuto general, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Rector según lo establecido en el Estatuto General de UNINPAHU Artículo 44 numeral 2, que reglamenta las funciones de la Rectoría: "Dirigir, cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, para el logro de los objetivos misionales y ejecutar las determinaciones de la Asamblea y del Consejo Superior".

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de UNINPAHU en el Artículo 44, numeral 8, que reglamenta las funciones de la Rectoría: “Suscribir los contratos, actos jurídicos y administrativos, y convenios hasta por un monto de 700 salarios mínimos legales vigentes, y expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales ateniéndose en todos los casos a las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

Que el Consejo Académico, en su sesión del día 28 de enero de 2010, como consta en el Acta N° 001 de 2010, aprobó el Sistema de Investigación de la Fundación Universitaria UNINPAHU.

Que la Ley 1286 de 2009, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 3, que trata de las: Bases para la consolidación de una política de estado en ciencia, tecnología e innovación, en su numeral 6, dispone: “Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior, para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores”.

Que se requiere fortalecer el desarrollo de las capacidades y competencias científicas y tecnológicas, aumentar de forma escalonada y acelerada el número de investigadores con las más altas calidades, capaces de desarrollar proyectos de investigación y adaptar los conocimientos para incrementar la competitividad en el país.

Que la Ley 1286 de 2009, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 2, que dispone los Objetivos específicos de la Ley, en su numeral 6, dispone: “Fortalecer la incidencia del SNCT (**Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**) en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivos, económico, social y ambiental en Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos y críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social”. Negrillas fuera de texto.

Que según las directrices de UNINPAHU, para desarrollar una academia de alta calidad, lo mismo que para hacer investigación y enseñarla a hacer a sus estudiantes, aplicarla y divulgarla en la comunidad universitaria nacional es indispensable la implementación de una cultura para el desarrollo de la capacidad investigativa en la institución.

Que para UNINPAHU la investigación como función sustantiva es parte fundamental del quehacer académico y por lo tanto, para su desarrollo se requiere actualizar el marco de las políticas y objetivos que la orientan y establecer un sistema investigativo que contenga criterios, estrategias, lineamientos, instrumentos, reglamentos, incentivos y programas que le permitan a la institución fortalecer y fomentar la investigación aplicada, conformar grupos y semilleros de investigación, evaluar la calidad de la producción investigativa con miras a su divulgación y establecer un presupuesto para la financiación de los procesos investigativos.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución No. 006 de 2010 por la cual se establece el Reglamento de Investigación de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU y derogar las disposiciones anteriores que le sean contrarias así:

CAPÍTULO I

DIRECTRICES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. UNINPAHU financiará y cofinanciará propuestas de investigación con pertinencia científica, tecnológica, social y económica, que den respuesta a los problemas y necesidades del país, al desarrollo de disciplinas y programas académicos que ofrece la institución, dando prioridad a las propuestas interdisciplinarias que se ajusten a las líneas de investigación de las Facultades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para contar con el recurso humano necesario que adelantará estas propuestas, UNINPAHU modificará la carga académica de los docentes de tiempo completo y medio tiempo, disminuyendo la carga destinada a la docencia, para que los docentes de planta, dediquen al menos, el 25% de su carga académica a la investigación. El número mínimo de horas asignadas para dicho fin, se fijará dentro del contrato del docente, como se indica a continuación:

1. Profesores de tiempo completo: 15 horas semanales.
2. Profesores de medio tiempo: máximo 12 horas semanales.

3. Profesores de cátedra: Eventualmente podrán prestar soporte de investigación a través de contrato por prestación de servicio dependiendo de la envergadura del proyecto y la duración del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las horas asignadas se ajustarán con la duración y el cronograma del proyecto de investigación que se pretende desarrollar y podrán aumentarse dependiendo de la envergadura de la investigación y cuando el profesor haya demostrado diligencia y experticia en el desarrollo de sus proyectos en UNINPAHU con productos publicados, de al menos dos (2) investigaciones de alta calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo destinado para la investigación se utilizará exclusivamente para que los profesores desarrollen proyectos de investigación de su propia autoría, en su calidad de investigadores principales o co-investigadores, financiados o cofinanciados por UNINPAHU u otras instituciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Las horas de investigación no serán autorizadas para realizar otras actividades diferentes y en ningún caso para la dirección de trabajo de grado de estudiantes.

PARÁGRAFO CUARTO: Las horas asignadas dentro de la carga académica podrían eventualmente destinarse para la elaboración de tesis de grado de los profesores que cursan programas académicos de postgrado de maestría y/o doctorado, previa aprobación por la Vicerrectoría

Académica y formalizado por el Comité Institucional de investigación mediante documento escrito que contendrá las condiciones de este apoyo al docente.

PARÁGRAFO QUINTO: Las horas para la investigación deberán otorgarse en bloques de una jornada o media jornada laboral para que pueda aprovecharse el tiempo, concentrados en la producción y realización de las actividades propias del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Sólo se financiarán propuestas elaboradas y ejecutadas por los profesores vinculados a UNINPAHU en las modalidades antes mencionadas. Si existiere el interés de profesores de otras instituciones en participar de estos proyectos, se suscribirá un convenio interinstitucional con la entidad donde trabaja el investigador y se establecerá la contribución equitativa en los costos del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los casos el pago de honorarios para investigadores se hará siempre y cuando estén vinculados como docentes de UNINPAHU, excepto auxiliares de investigación para realizar tareas especializadas puntuales, que no puedan realizar los estudiantes. Tanto para este personal como para los profesores de cátedra, la contratación se hará a través de un contrato civil de prestación de servicios.

ARTÍCULO QUINTO: Para iniciar el proceso de una cultura investigativa, los proyectos podrán tener una duración máxima de un año, que podrá aumentarse una vez los investigadores hayan adquirido experticias investigativas comprobadas en el desarrollo de sus investigaciones y de acuerdo con la envergadura del proyecto. Para los profesores nuevos o que presentan proyectos de investigación por primera vez, el tiempo de duración máximo será de un año, salvo en los casos en los cuales el Comité Institucional de Investigación establezca que la propuesta es de alta calidad, de gran alcance y que el investigador tenga experiencia investigativa demostrada.

ARTÍCULO SEXTO: Cada proyecto de investigación deberá integrar estudiantes de UNINPAHU, que no serán remunerados por esta actividad, quienes trabajarán como auxiliares-colaboradores de investigación. Este trabajo podrá ser considerado como trabajo de grado, aprobación de proyectos de investigación tecnológica o pasantía empresarial, previa aprobación del Comité de Facultad, para lo cual el estudiante desarrollará en su totalidad uno o dos objetivos específicos de la propuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada profesor podrá tener un proyecto en marcha y presentar al Comité Institucional de Investigación una nueva propuesta, luego de haber terminado y entregado el informe final del anterior.

ARTÍCULO OCTAVO: Los profesores deberán realizar la investigación de acuerdo con las condiciones y directrices aprobadas por el Comité Institucional de Investigación, cumplir de forma rigurosa, con los tiempos y actividades estipuladas en el cronograma del proyecto, presentando los informes en las fechas establecidas.

ARTÍCULO NOVENO: Para asegurar la calidad de la investigación, UNINPAHU fijará los criterios de evaluación de los proyectos, informes y artículos y los someterá a valoración de pares académicos expertos en el tema del proyecto de investigación cuando así se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO Las decisiones sobre la aprobación de financiación de los proyectos se tomarán en el Comité Institucional de Investigación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN: La propuesta debe ser entregada al Coordinador General de Investigaciones, dentro de los plazos establecidos y acorde con la guía elaborada por UNINPAHU para tal fin. Toda propuesta remitida debe ser

avalada previamente por la Facultad correspondiente y pertenecer a una de las líneas de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Coordinación General de Investigaciones recibe propuestas de investigación de acuerdo con las condiciones de las convocatorias, cuyo término finaliza en el mes de noviembre de cada año, fecha en la cual se inicia la evaluación de las propuestas del año siguiente. Los docentes que participan en el desarrollo de la propuesta de investigación, deben tener inscritas y actualizadas sus hojas de vida en el Cv-Lac, del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología SCIENTI de COLCIENCIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS: El docente investigador interesado elaborará su propuesta de investigación según guía de UNINPAHU y la presentará a consideración de la Facultad.

Los responsables de adelantar las investigaciones son los docentes de medio tiempo y tiempo completo, que tendrán un contrato de trabajo especial (11 meses continuos por año), en el cual queda consignado el compromiso de realizar proyectos de investigación.

El Comité de Investigación de la Facultad realizará el estudio de la propuesta presentada por el docente-investigador de acuerdo con:

1. Las directrices y requisitos establecidos por la institución.
2. La pertinencia del proyecto concebida desde su contribución al conocimiento, al desarrollo de la disciplina, al currículo, a las líneas y grupos de investigación.
3. La posibilidad de desarrollo del tema propuesto, según los conocimientos y competencias del profesor y del equipo de trabajo.
4. Así mismo, evaluará la coherencia interna del proyecto en su conjunto y emitirá el concepto.

La discusión académica del proyecto en el seno del Comité de Investigación de la Facultad con los profesores e integrantes de los grupos, que conocen los conceptos de la disciplina, es indispensable para lograr la pertinencia y la calidad deseada del proyecto.

Si la propuesta es aprobada, el Decano la remite al Coordinador General de Investigación, dentro del plazo establecido, acompañado del concepto escrito, emitido por el Comité de Investigaciones de la Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Coordinador General de Investigación verificará si la propuesta se ajusta a los términos y requisitos establecidos en las convocatorias y lineamientos generales. Si el proyecto cumple con los requisitos, pasa la propuesta al Comité Institucional de Investigación, si no los cumple, se devuelve el proyecto al Decano respectivo con copia al profesor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Coordinador General de Investigación convoca al Comité Institucional de Investigación y al docente para la presentación de su propuesta. Cada miembro de este Comité realiza la evaluación de la propuesta, dentro de los criterios institucionales establecidos. La evaluación se centra en la coherencia interna del proyecto, de tal forma que cada uno de sus componentes esté articulado y tenga un hilo conductor apropiado para asegurar el éxito en su desarrollo y el logro de los objetivos. Analiza su viabilidad temática, los aspectos metodológicos, administrativos y financieros y determina su viabilidad científica, previa a la sustentación de la propuesta por parte del docente – investigador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Después de la sustentación, el Comité de Investigación Institucional hace su deliberación, en privado, emite concepto y toma la decisión sobre la propuesta. El proceso de decisión es colegiado y discreto, teniendo en cuenta que dentro de las observaciones enviadas al profesor, no se conoce cuál de los miembros emitió su concepto en particular y en consecuencia la decisión se toma por consenso. La propuesta puede ser aprobada, aplazada, o no aprobada. En cualquiera de los tres casos, la decisión se comunicará a los investigadores, mediante carta del Coordinador General de Investigación, donde se consignan los respectivos comentarios realizados por los asistentes durante la presentación del proyecto, según el acta suscrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las discrepancias en las evaluaciones y en las decisiones de los comités se dirimirán a través de pares evaluadores

expertos en el tema, dado que el Comité Institucional de Investigación es la máxima autoridad en UNINPAHU. Las decisiones de la financiación por parte de cuerpos colegiados garantizan mayor equidad y transparencia, pero de todas formas las decisiones consensuadas tienen como fin favorecer la cultura investigativa y aplicar los principios establecidos en las políticas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Si una propuesta requiere evaluación externa, el Coordinador General de Investigaciones la tramitará ante pares expertos en el tema objeto de estudio y presentará sus resultados ante el Comité Institucional de Investigación. La identidad de los evaluadores tendrá carácter confidencial, pero en casos especiales estos expertos pueden constituirse en asesores para ayudar al investigador a consolidar su propuesta de investigación, dadas sus calidades académicas y experiencia investigativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cuando una propuesta requiere ajustes, se aplazará su financiación hasta que el investigador realice los ajustes solicitados por el Comité Institucional de Investigación, que se hará mediante comunicación escrita en la cual se plasman las observaciones del Comité. El docente investigador efectúa los ajustes que el Comité haya determinado, dentro del tiempo estipulado por el mismo y remitirá la propuesta corregida al Coordinador General de Investigaciones de forma impresa y en medio magnético, quién revisará las modificaciones. Si estas

se encuentran satisfactorias, el Coordinador General de Investigaciones, concertará una reunión con el/los investigador(es) para formalizar la aprobación del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la reunión se determinarán los compromisos a cumplir, los tiempos límites para entregar los informes de avance, los recursos aprobados y los rubros en los cuales deberá ejecutar los dineros aprobados. Adicionalmente, para los profesores de cátedra y/o personal administrativo o directivo, se elaborará un Contrato Civil de Prestación de Servicios con póliza de cumplimiento, para el pago de sus honorarios. El Coordinador General de Investigación radicará en correspondencia el acta de aprobación del proyecto de investigación. El/los investigador(es) radicarán en correspondencia la carta de compromiso de la investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el investigador no entrega la propuesta corregida dentro del plazo estipulado, el Coordinador General de Investigación entenderá que el investigador ha desistido de seguir con su proceso investigativo y se procederá al cierre definitivo del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En casos de cofinanciación de las propuestas de investigación, por parte de otras entidades o instituciones, el Comité Institucional de Investigación definirá la conveniencia, previa evaluación del Coordinador General de Investigación, y dará el aval institucional respectivo. Las investigaciones interinstitucionales requieren de un convenio, contrato, protocolo y/o carta de compromiso firmado por los

representantes legales de las instituciones participantes en la investigación, en donde se definen los aportes de cada institución, las condiciones de derechos de autor y de explotación de los productos que resulten de la investigación, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS CUERPOS COLEGIADOS: Los cuerpos colegiados para todos los efectos relacionados con la Investigación en UNINPAHU, son:

1. Comité Institucional de Investigación.
2. Comité de Investigación de Facultad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PERIODICIDAD DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN: El Comité tendrá al menos una reunión bimensual. Se podrá reunir con mayor periodicidad, de acuerdo con las necesidades de estudio de los proyectos de investigación y convocar a sesiones extraordinarias cuando el desarrollo de las actividades lo requieran, las cuales serán convocadas por el presidente del Comité.

A las sesiones en las cuales los profesores hacen la presentación de sus proyectos de investigación, podrán asistir miembros de la comunidad académica de UNINPAHU o invitar a personas externas cuando el tema a tratar lo requiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN: Cuando el comité se reúna para estudiar la financiación de proyectos de investigación, el Coordinador General de Investigación remitirá a cada miembro del Comité las propuestas de investigación para su evaluación individual y convocará a los investigadores informándoles con la debida anticipación el día y la hora de las sustentaciones respectivas.

Una vez escuchada la exposición del investigador, los integrantes del Comité deliberarán en privado sobre la propuesta y tomarán la determinación, de acuerdo con las evaluaciones individuales de cada miembro y lo ocurrido en la sustentación. El Comité toma decisión colegiada sobre la aprobación, el aplazamiento o la negación; es decir, no se dará a conocer el voto individual de los miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta, mitad más uno, En caso de empate o divergencia de conceptos, la propuesta se enviará a evaluador externo y se volverá a presentar al Comité con el resultado de esta evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Coordinador General de Investigaciones, compilará los conceptos de los miembros del Comité, redactará el acta de la reunión y enviará una comunicación al investigador, con los resultados de la deliberación del comité e indicará los ajustes requeridos de acuerdo

con lo consignado en el acta. Para la realización de los ajustes se otorgará un plazo prudencial, no mayor de una semana.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos que presenten alguno de los miembros del Comité, tendrán evaluación externa, para contribuir a la transparencia en las decisiones. Cuando el Coordinador General de Investigaciones formule una propuesta de investigación, éste debe surtir todos los trámites ante la unidad académica respectiva. En caso de que los investigadores no envíen los ajustes en el tiempo señalado, se informará al Comité Institucional para tomar las decisiones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN: El Comité podrá sesionar y decidir con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Cuando un miembro del Comité no pueda asistir, el titular deberá nombrar su reemplazo para esa sesión, con el mismo perfil del miembro titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD: El Comité tendrá al menos una sesión bimensual y podrá reunirse con mayor frecuencia según las necesidades de la Facultad, para lo cual se convocarán reuniones extraordinarias, especialmente para el estudio de los proyectos que presenten los profesores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE

FACULTAD: El Comité podrá sesionar y decidir con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Cuando un miembro del Comité no pueda asistir, el titular deberá nombrar su reemplazo para esa sesión, con el mismo perfil del miembro titular. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y cuando éste no se logre, se decidirá por votación mayoritaria de la mitad más uno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CLASES DE INFORMES: Los informes que se serán presentados por quienes realicen investigación en la institución, son:

1. Presentación de Informes de avance.
2. Presentación de informe final y cierre del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AVANCE: Con el objeto de realizar una supervisión, para determinar en que medida se han cumplido las metas programadas y poder identificar las diferencias entre lo planeado y lo realizado, como también explicarlas y corregirlas, los investigadores deben entregar los informes técnico financieros de avance de la investigación estipulados en el proyecto, acompañados del informe financiero respectivo, de conformidad con el cronograma establecido por el Investigador y el contenido definido para los mismos. De igual forma, se

procede cuando se han suscrito contratos civiles de prestación de servicios.

PARÁGRAFO: En caso de necesitar prórroga de alguna de las fechas, el docente-investigador deberá enviar por lo menos con 15 días hábiles de anticipación al vencimiento de la fecha, una comunicación escrita dirigida al CGI, argumentando los motivos por los cuales modifica los plazos previamente establecidos; frente a la cual esta CGI determinará su aceptación. Solamente se aceptará una única prórroga del tiempo de duración de la investigación. Los informes de avance se deben elaborar según la guía establecida por UNINPAHU para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL Y CIERRE DEL PROYECTO: El investigador debe presentar el resultado final obtenido de la ejecución del proyecto de investigación (productos) en la fecha acordada, de acuerdo a la guía que el Coordinador General de Investigaciones ha elaborado para tal fin.

El coordinador revisará el informe final y sugerirá las modificaciones que sean pertinentes. De ser necesario, el informe final se enviará a pares externos expertos en el tema, para la evaluación, lo cual contribuirá al mejoramiento de la calidad del documento definitivo de la investigación. Una vez recibido a satisfacción le indica al investigador que proceda a la publicación y socialización de los resultados en la unidad académica

respectiva. Una copia del informe final debe reposar en la biblioteca de UNINPAHU.

Como última etapa, se realizara el cierre del proyecto que comprende el cruce y rendición de cuentas de los recursos otorgados para la financiación del proyecto y la elaboración del acta de cierre o terminación de la investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN: La publicación de los resultados obtenidos de la investigación es la manera como el investigador hace visible su producción intelectual, lo cual permite la divulgación de la investigación y propicia el intercambio con pares académicos y demás miembros de la comunidad científica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Preferiblemente, el investigador deberá buscar la forma de publicar los resultados de su investigación en revistas nacionales o internacionales de reconocido prestigio, indexadas, para lo cual podrá elaborar varios artículos de su investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un artículo ha sido aprobado para su publicación en una revista internacional, con prestigio académico reconocido por COLCIENCIAS, UNINPAHU asumirá los costos que tiene establecida la revista para su publicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe entregar formalmente al Coordinador General de Investigación, una constancia de publicación de los resultados de su investigación o en su defecto entregar el artículo para ser considerado para publicar en una revista de UNINPAHU.

Si el artículo se va a publicar en la revista institucional, se enviará a evaluador experto en el tema y el investigador deberá hacer los ajustes correspondientes al mismo, cuando los evaluadores así lo soliciten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con las normas de derechos de autor, todos los derechos patrimoniales: reproducción, transformación comunicación pública y distribución de los resultados de las investigaciones financiadas por UNINPAHU, pertenecen a la institución, de acuerdo a las disposiciones normativas que rigen la materia, en particular: ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, decisión andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.

Los autores conservan los derechos morales, vale decir aquellos que apuntan entre otros a asegurar la paternidad e integridad de la creación, los cuales facultan al autor para reivindicar la paternidad de su obra, oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de aquella cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o reputación, o la obra se demerite, a conservar su obra inédita, a modificarla antes o después de su publicación o a retirarla de circulación.

Estos derechos tienen un carácter de perpetuos, inalienables e irrenunciables. La cesión se da sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiera y por todo el término de duración establecido en la legislación autoral vigente en Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: UNINPAHU no se compromete a publicar los resultados de la investigación ni a reconocer ni a pagar algún tipo de suma económica por los resultados de la investigación. Si la institución decide publicar, reproducir y divulgar libremente el resultado del proyecto por el tiempo que establezca la ley será a título gratuito. Si lo hiciere a título oneroso, pagará a los investigadores un porcentaje del 15% a título de regalías de la utilidad neta sobre los ejemplares vendidos teniendo como base el precio de venta al público establecido por la Institución. Por tratarse de un conocimiento de propiedad patrimonial de UNINPAHU, los investigadores podrán publicar los resultados de su investigación, previa autorización expresa y por escrito de UNINPAHU y dando los créditos respectivos en cada publicación.

Si otra entidad desea publicar los resultados, podrá hacerlo solicitando la autorización correspondiente a UNINPAHU. Si la Institución decide publicar los resultados, suministrará, de forma gratuita, al investigador un número de ejemplares, proporcional al número total de la edición, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 124 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si del resultado del proyecto resultare una explotación económica, UNINPAHU podrá disponer de la misma dando

participación al titular de los derechos patrimoniales de autor, un porcentaje del 25% a título de regalías de las utilidades netas del estipendio producto de esa explotación. El investigador no podrá disponer libremente del resultado de la explotación económica que llegare a resultar, sin la aceptación expresa y escrita de UNINPAHU y una vez acordados los aspectos económicos.

PARÁGRAFO TERCERO: La cesión de los derechos patrimoniales antes mencionados, no implica la cesión de los derechos morales sobre las mismas porque de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, estos derechos son irrenunciables imprescindibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto los derechos seguirán siendo reconocidos al investigador o profesor cedente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Coordinador General de Investigación expedirá y socializará en la comunidad Uninpahuista, los siguientes documentos institucionales que deben ser tomados como base en la implementación del Sistema de Investigación y del Reglamento de Investigación de UNINPAHU:

1. Glosario de términos de Investigación.
2. Guía para formular una propuesta de Investigación.
3. Guía para la evaluación de Proyectos de Investigación.
4. Guía para presentación de Informes de Investigación.

5. Lineamientos para la conformación de los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).



JESÚS PEÑARANDA BAUTISTA

RECTOR (E)



MARÍA PAULA LINARES VENEGAS

SECRETARIA GENERAL (E)